



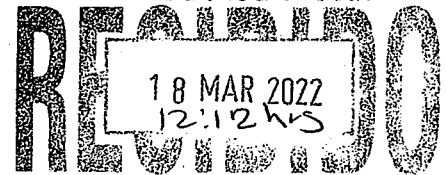
MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 14 de marzo de 2022.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

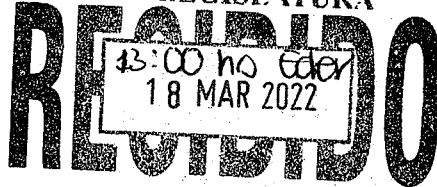
Diputada Minerva Leonor López Calderón integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO Y EL INCISO B) DEL VIGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIPUTADA MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.

SANTIAGO PINÓTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo vigésimo séptimo y el inciso b) del vigésimo octavo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

En 2020, en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres.

Más del 50 % de la población afromexicana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero, 296,264 en el estado de México, 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave, 194,474 en Oaxaca, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco.

Siendo la cuarta entidad con el mayor número de personas afromexicanas en su territorio.

A 2020, el grado promedio de escolaridad de las personas afrodescendientes es 9.8, lo que significa poco más de la secundaria concluida, a nivel nacional es de 9.7.

Por sexo el grado promedio de escolaridad de mujeres y hombres afrodescendientes es muy parecido al nacional



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El porcentaje de personas afrodescendientes mayores de 15 años de edad analfabetas, es decir, que no saben leer y escribir es de 5 %, cifra ligeramente superior al nivel nacional que es de 4.7.¹

La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 24 que el Estado, por medio de sus instancias educativas, garantizará que las niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos, tengan acceso a la educación básica bilingüe e intercultural, además señala que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, las madres y padres de familia tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de programas y acciones que permitan la conservación, fortalecimiento, enseñanza y rescate de las lenguas indígenas del Estado.

En razón de lo anterior y del análisis a la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, se advierte que esta solo establece el derecho de que se procure una educación bilingüe, sin embargo, no reconoce que en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se reconozca el derecho a una vida y a una educación de niños, niñas y adolescentes con pertinencia cultural y lingüística.

En este sentido, de conformidad con el Autor Hevia, Hirmas y Peñafiel (2004), un proceso de enseñanza con pertinencia cultural es aquel que toma en cuenta el contexto cultural de los estudiantes; es considerado valioso por ellos mismos, sus familias y su comunidad; colabora con el enriquecimiento de la experiencia vital y cultural de las personas, y contribuye al aprendizaje significativo en su formación.

La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, considera comunidad lingüística toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una

¹ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio.²

Además, considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación, los siguientes: el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística; o el derecho al uso de la lengua en privado y en público; o el derecho al uso del propio nombre; o el derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen; o el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura.

En este sentido, pertinencia lingüística en educación, se entiende como el compromiso que tiene un estado, de servir un proceso educativo de acuerdo con la especificidad lingüística de la comunidad; es decir, desde la propia lengua y la visión del mundo que se transmite a de una comunidad determinada.

Es por lo anterior, que se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar la constitución de nuestro estado, en el sentido de incorporar en el artículo 12, el derecho de los niños y las niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas a una educación con pertinencia cultural y lingüística para preservar la lengua materna y cultura de su localidad.

Quedando la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...

² https://www.inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Linguisticos.pdf



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna, **con pertinencia cultural y lingüística**, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho:

b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea **con pertinencia cultural y lingüística** en los pueblos y



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

<p>y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.</p> <p>f) ...</p>	<p>comunidades indígenas y afromexicanas, a efecto de preservar la lengua materna y cultura de su localidad.</p> <p>f) ...</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el párrafo vigésimo séptimo y el inciso b) del vigésimo octavo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna, **con pertinencia cultural y lingüística**, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho:

- a) ...
- b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe, **con pertinencia cultural y lingüística** en los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.
- c) al f) ...
...
...
...



MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN.

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL.



LXV LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIPUTADA. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO Y EL INCISO B) DEL VIGÉSIMO OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.